



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00169-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.658

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Luz Adriana Hernández Hincapié contra la señora Teresita de Jesús Barahona, será inadmitida porque:

- No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues no se señala el domicilio de la demandada.

- No da cumplimiento al núm. 4 del art 82 del C.G.P. ya que lo pretendido no está expresado con precisión y claridad, pues deberá determinar si el proceso de al tramitará por la vía del art. 468 del C.G.P. de PROCESO EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL o del 467 ibídem de ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL; caso este último en el cual deberá:

1. Allegar el avalúo de que trata el art. 444 del C.G.P
2. Presentar liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por Luz Adriana Hernández Hincapié contra Teresita de Jesús Barahona.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Luis Eberto Pineda Peña.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f1472e33eba5e322b22378aac1f079db9915cb539582ce2ecbecd02677858f**

Documento generado en 23/06/2023 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>